

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203600</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Denuncia mal estado camino. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/11/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 11/05/2022 se dirigió (junto con otros vecinos) al Ayuntamiento de Barxeta denunciando el estado del camino denominado "Camí Assegador" o "Camí Real", por el que han de acceder a sus viviendas, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

El 28/11/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Barxeta que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.
- Actuaciones realizadas para la comprobación del estado del camino al que se hace referencia en el escrito de queja, así como, en su caso, actuaciones previstas para la reparación de éste.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Barxeta no remitió la información requerida, y tampoco se solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 30/01/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Barxeta las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Formular al **Ayuntamiento de Barxeta RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Barxeta:**

- Que proceda a dar respuesta al escrito presentado por la persona interesada.
- Que adopte las medidas que resulten precisas para investigar la realidad de las alegaciones formuladas por el interesado respecto del mal estado de conservación del camino de referencia, así como para, en el caso de que quedase constatada su realidad y en el ejercicio de sus competencias, proceder a la reparación del mismo, garantizando con ello su adecuado estado de conservación.

**TERCERO:** Formular al **Ayuntamiento de Barxeta RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**CUARTO:** Notificar al Ayuntamiento de Barxeta la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 21/02/2023 tuvo entrada en esta institución informe del Ayuntamiento de Barxeta en el que se señalaba:

Con relación a las Resoluciones adoptadas por la sindicatura sobre la queja 2203600 se informa que el día 10 de febrero de 2.023 fue contestado el escrito presentado por el Sr. (...) y otros, sobre el estado de conservación del Camí Real.

En el referido escrito y a diferencia de lo mantenido por el Sr. (...) y por Usted se niega que la responsabilidad del mantenimiento del camino recaiga sobre el Ayuntamiento de Barxeta por cuanto este Ayuntamiento no es propietario de la vía por tratarse de una vía pecuaria cuya trazado discurre por la Comunidad Valenciana por lo que en virtud del Art. 3º de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana la titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana.

Se adjunta escrito de contestación.

De lo que se le da traslado a los efectos oportunos y en cumplimiento del deber legal de colaboración con esa institución, en Barxeta a fecha de la firma electrónica

De la lectura del informe remitido, se deduce la aceptación de nuestras recomendaciones, pues se ha procedido a dar respuesta al interesado, mientras que, en relación con el estado del camino, la recomendación referida al deber de conservación de éste se formuló sin haber recibido la información solicitada al Ayuntamiento con fecha 28/11/2022, por lo que se daban por buenos los datos aportados por el interesado, desconociendo la titularidad del mismo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Barxeta en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en la resolución de consideraciones de fecha 28/11/2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana